



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/DRFCT/0019/2018 I P.O.
UNÁNIME

LXVI LEGISLATURA
DRFCT/02/2018

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO LXV/RFCNT/0882/2018 XVIII P.E., POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACION CON LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, el H. Congreso del Estado de Chihuahua llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, respecto del **Decreto No. LXV/RFCNT/0882/2018 XVIII P.E.**, que reforma el artículo 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, en relación con los criterios de distribución de las participaciones federales.

SEGUNDO.- Que del cómputo realizado se concluyó que el multicitado Decreto fue aprobado por 28 Ayuntamientos, los cuales representan el 80.27% de la población del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2015.

TERCERO.- Que la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, se pronunció en el sentido de que se cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LXVI LEGISLATURA
DRFCT/02/2018

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, somete a consideración de esta Soberanía la declaratoria contenida en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARAN APROBADAS las reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el **Decreto No. LXV/RFCNT/0882/2018 XVIII P.E.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese el **Decreto No. LXV/RFCNT/0882/2018 XVIII P.E.** y la presente Declaratoria de Reformas Constitucionales, al Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los treinta días del mes octubre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LXVI LEGISLATURA
DRFCT/02/2018

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER
PRIMERA SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO
SEGUNDA SECRETARIA